

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2006-2-9-1000618

Resolución: N° 167/2020

Acta: N° 040/020

Montevideo, 17 de setiembre de 2020

VISTO: La necesidad de declarar incobrable a los efectos contables la deuda contraída por el Señor Manuel Evaristo Hernández Harreguy, por concepto de utilización de frecuencias.

RESULTANDO:

I. Que por Resolución del 26 de enero de 1987 de la Dirección Nacional de Comunicaciones, autorizó la instalación y operación de enlaces radioeléctricos en VHF en una estación base a ubicarse en la calle 25 de Agosto 1222 de Lascano y una estación móvil terrestre.

II. Que de los antecedentes administrativos surge que el deudor falleció, su sucesión fue tramitada ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha de 4° Turno, IUE 342-536/2004, siendo declarados Únicos y Universales Herederos, sus hijos legítimos, Julia Elena y Juan Manuel Hernández Bonino.

III. Que por Resolución 0301/DFR/06 de 30 de marzo de 2006, se dejó sin efecto la autorización otorgada al Señor Manuel Evaristo Hernández Harreguy para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el Departamento de Rocha. IV) Que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 07/GAF/2016 del 26 de julio de 2016, se dispuso se intime a los sucesores hereditarios del Sr. Evaristo Hernández, por la suma de \$ 96.175 (pesos uruguayos noventa y seis mil ciento setenta y cinco) incluidas multas y recargos consideradas al mes de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

I. Que la deuda de referencia asciende a la suma \$ 96.175 (pesos uruguayos noventa y seis mil ciento setenta y cinco) incluidas multas y recargos consideradas al mes de junio de 2016, correspondiente a facturas impagas de los meses de octubre 1999, enero 2000, período julio –agosto 2000, así como octubre 2000 a marzo de 2006 por concepto de utilización de frecuencias.

II. Que la presente Unidad Reguladora es ordenador primario del gasto

III. Que, según surge de autos, han resultado infructuosas las gestiones para el cobro de lo adeudado porque se carece domicilio de los herederos, dato esencial para efectivizar el cobro, lo cual determina inviable la posibilidad de cobro de la suma adeudada

IV. Que por el tiempo transcurrido, siendo que los herederos han aceptado bajo beneficio de inventario, no existe certeza de la existencia de haber sucesorio.

V. Que el domicilio del deudor se encuentra en la ciudad de Rocha, siendo que los costos que insume la prosecución de las acciones judiciales (viajes al interior y horas hombre dedicadas a tal fin), resultan elevadas para el riesgo de cobro.

VI. Que ha transcurrido un tiempo prudencial desde las intimaciones de pagos realizadas habiendo resultado infructuosas las gestiones para el cobro de lo adeudado

VII. Que no existiendo probabilidad de gestión para el cobro de las sumas adeudadas, resulta conveniente a la Administración declarar la incobrabilidad de la deuda referida, a los efectos contables, sin que esto implique renuncia alguna por parte del Estado de perseguir el crédito adeudado.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo informado por ésta Unidad Reguladora de acuerdo a lo dispuesto por el art. 459 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.710 de 14 de julio de 1995, por el artículo 10 T.O.C.A.F Decreto N° 150/012, de 11 de mayo de 2012 y Ley 19.889 de 9 de julio de 2020.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1º. Declarase incobrable a los efectos contables, la deuda contraída con esta Unidad Reguladora por el Sr. Manuel Evaristo Hernández Harreguy, por concepto de utilización de frecuencias radioeléctricas, por el monto de \$ 96.175 (pesos uruguayos noventa y seis mil ciento setenta y cinco) incluidas multas y recargos consideradas al mes de junio de 2016.

2º.- Dejase sin efecto la Resolución de esta Unidad Reguladora 07/GAF/2016 del 26 de julio de 2016.

3.- A sus efectos, pase por su orden a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Firmado por: Dra. Mercedes Aramendia, Presidente del Directorio, Dra. Isabel Maassardjian, Secretaria General